

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 030-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 078-2022, adelantado en contra de **JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, NORMAN DARIO SIERRA, JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL, LUIS ALFREDO VENEGAS M, ARQUÍMEDES BASTIDAS QUIÑONES, AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ, RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO, MADELIS LEONOR VEGA RODRÍGUEZ, ÓSCAR MANUEL MORALES MARRUGO, AIDA VICTORIA CONRADO, NATALIA OROZCO TOVAR, INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADRO, YOELIZ GUTIÉRREZ, ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, MARISA FERNÁNDEZ, ROQUE ALBERTO BARRETO LEMUS, HEISSON GIOVANNY CIFUENTES MENESES, KATHERINE ALEXANDRA NARANJO, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ y DANIEL GONZÁLEZ**, SE DICTÓ el Auto No. 060 del 04 de marzo de 2024, por medio del cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 078-2022, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL** dentro del presente proceso disciplinario, de conformidad con las consideraciones expuestas en los numerales **2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3.** de la parte motiva y por los hechos allí analizados.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** la decisión de archivo parcial al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021 y en la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.
- ARTÍCULO TERCERO:** Contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.
- ARTÍCULO CUARTO:** **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** dentro del Expediente No. 078-2022 en contra de **JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, NORMAN DARIO SIERRA, JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL, LUIS ALFREDO VENEGAS M, ARQUÍMEDES BASTIDAS QUIÑONES, AYDEE PEÑA GUTIERREZ, RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO, MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, OSCAR MANUEL MORALES**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

MARRUGO, AIDA VICTORIA CONRADO, NATALIA OROZCO TOVAR, INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADRO, YOELIZ GUTIERREZ, ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, MARISA FERNANDEZ, ROQUE ALBERTO BARRETO LEMUS, HEISSON GIOVANNY CIFUENTES MENESES, KATHERINE ALEXANDRA NARANJO, MARIA EUGENIA SANCHEZ y DANIEL GONZÁLEZ de acuerdo con lo señalado en el **numeral 2.4.** de la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

5.1. Requerir al Grupo de Gestión de Talento Humano para que, con destino al expediente, informe y allegue lo siguiente:

- a. Un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, profesión, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados, con sus respectivas actas de posesión y manual de funciones y una constancia sobre sueldos devengados, de las siguientes personas:

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
NORMAN DARIO SIERRA
JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
LUIS ALFREDO VENEGAS M
ARQUÍMEDES BASTIDAS QUIÑONES
AYDEE PEÑA GUTIERREZ
RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ
OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO
AIDA VICTORIA CONRADO
NATALIA OROZCO TOVAR
INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADRO
YOELIZ GUTIERREZ
ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
MARISA FERNANDEZ
ROQUE ALBERTO BARRETO LEMUS
HEISSON GIOVANNY CIFUENTES MENESES
KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
MARIA EUGENIA SANCHEZ
DANIEL GONZÁLEZ**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- b. Informe el nombre de los funcionarios que fungieron como Coordinadores del Punto de Atención Regional Nobsa durante los años 2016 a 2021.
- c. Informe el nombre de los funcionarios que fungieron como Coordinadores del Punto de Atención Regional Valledupar durante los años 2016 a 2022.
- d. Informe el nombre de los funcionarios que fungieron como Coordinadores del Punto de Atención Regional Cúcuta durante los años 2014 a 2021.
- e. Informe el nombre de los funcionarios que fungieron como Coordinadores del Punto de Atención Regional Cali durante los años 2020 a 2022.
- f. Informe cómo estaba conformado el Grupo de Cobro Coactivo durante los años 2016 a 2022.

5.2. Requerir al Grupo de Contratación Institucional de la ANM para que, con destino al expediente, informe si las siguientes personas, estuvieron vinculadas contractualmente con la entidad durante los años 2015 a 2022; y, en caso afirmativo, remita copia de los contratos.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
NORMAN DARIO SIERRA
JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
LUIS ALFREDO VENEGAS M
ARQUÍMEDES BASTIDAS QUIÑONES
AYDEE PEÑA GUTIERREZ
RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
MADILIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ
OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO
AIDA VICTORIA CONRADO
NATALIA OROZCO TOVAR
INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADRO
YOELIZ GUTIERREZ
ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
MARISA FERNANDEZ
ROQUE ALBERTO BARRETO LEMUS
HEISSON GIOVANNY CIFUENTES MENESES
KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
MARIA EUGENIA SANCHEZ
DANIEL GONZÁLEZ

5.3. Requerir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería que, con destino al expediente, informe y allegue lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- a. Informe el nombre de los funcionarios y/o contratistas que tuvieron a cargo el proceso de cobro No. 136-2016, indicado desde que fecha y hasta que fecha lo tuvieron a cargo.
- b. Remita copia de las actas de reparto mediante las cuales asignó el trámite del proceso de cobro No. 136-2016, a los funcionarios y/o contratistas.
- c. Informe el nombre de los funcionarios y/o contratistas que tuvieron a cargo el proceso de cobro No. 49-2015, indicado desde que fecha y hasta que fecha lo tuvieron a cargo.
- d. Remita copia de las actas de reparto mediante las cuales asignó el trámite del proceso de cobro No. 49-2015, a los funcionarios y/o contratistas.
- e. Informe en qué fecha ocurrió la prescripción del proceso de cobro No. 49-2015, teniendo en cuenta lo establecido en las Resoluciones 54 del 01 de julio de 2020 y 114 del 15 de septiembre de 2021.

5.3. Requerir a la Oficina de Tecnología e Información a de la Agencia Nacional de Minería que, con destino al expediente, remita copia de los radicados ANM 20161220147163 del 20 de octubre de 2016, 201890602900303 del 17 de agosto de 2018, 20181220315793 del 29 de noviembre de 2018, 20229060390983 del 25 de abril de 2022 y 20221220482313 del 29 de abril de 2022, 20219070512903 del 08 de octubre de 2021, 20211220458563 del 22 de octubre de 2021

5.4. Requerir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, que, con destino al expediente, informe y allegue lo siguiente:

- a. Remita copia íntegra y ordenada del expediente del título **IHF-14081**, en donde se evidencien las actuaciones llevadas a cabo por el PAR Valledupar durante los años 2016 a 2022.
- b. Remita copia íntegra y ordenada del expediente del título **JBB-09281**, en donde se evidencien las actuaciones llevadas a cabo por el PAR Cúcuta durante los años 2014 a 2021.
- c. Remita copia íntegra y ordenada del expediente del título **OBK-11001**, en donde se evidencien las actuaciones llevadas a cabo por el PAR Cúcuta durante los años 2016 a 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- d. Remita copia íntegra y ordenada del expediente del título **IJO-11521X**, en donde se evidencien las actuaciones llevadas a cabo por el PAR Cali durante los años 2020 a 2022.
- e. Remita copia íntegra y ordenada del expediente del título **GBH-141**, en donde se evidencien las actuaciones llevadas a cabo por Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro durante los años 2015 a 2021.

5.4. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los disciplinados en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los funcionarios vinculados a la actuación **JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, NORMAN DARIO SIERRA, JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL, LUIS ALFREDO VENEGAS M, ARQUÍMEDES BASTIDAS QUIÑONES, AYDEE PEÑA GUTIERREZ, RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO, MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO, AIDA VICTORIA CONRADO, NATALIA OROZCO TOVAR, INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADRO, YOELIZ GUTIERREZ, ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, MARISA FERNANDEZ, ROQUE ALBERTO BARRETO LEMUS, HEISSON GIOVANNY CIFUENTES MENESES, KATHERINE ALEXANDRA NARANJO, MARIA EUGENIA SANCHEZ y DANIEL GONZÁLEZ**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia y que, igualmente, puede presentarla por escrito.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO NOVENO:

COMUNICAR la decisión de apertura de investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - “Código General Disciplinario”.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL** y **JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTISIETE de MAYO del DOS MIL VEINTICUATRO 27/05/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Claudia Patricia Farfan Ramirez
Grupo de Control Interno Disciplinario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTINUEVE de MAYO del DOS MIL VEINTICUATRO 29/05/2024, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Claudia Patricia Farfan Ramirez
Grupo de Control Interno Disciplinario